

Código Convenio: 2017-042-03

Convenio de Colaboración:

“PROYECTO DE INSERCIÓN DE MUJERES QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO PRIVADAS DE LIBERTAD”

Este convenio se celebra entre la **Fundación San Carlos de Maipo, Fundación Mujer Levántate y Fundación Colunga.**

El proyecto buscará contribuir a la inserción social de mujeres que estén o hayan estado cumpliendo condenas penales.

La finalidad es brindar un acompañamiento profesional a las mujeres participantes del proyecto.

Monto: \$ 15.000.000.-

Objetivo General del Proyecto:

Contribuir a la inserción social de mujeres que estén o hayan estado cumpliendo condenas penales.

Objetivos Específicos:

1. Ejecutar un Proyecto de inserción social, a partir de las directrices del Proyecto integral de Mujer Levántate, dirigido a mujeres que estén o hayan estado cumpliendo condenas penales.
2. Implementar y sistematizar esta experiencia con el fin de contar, al término de la misma, con un informe de inserción social adaptado al tipo de especificidades y necesidades de la población designada.

Aprobación Directorio: Noviembre 2016.



Marcelo Sanchez Ahumada
Gerente General
Fundación San Carlos de Maipo

CONVENIO DE COLABORACIÓN
“PROYECTO DE INSERCIÓN DE MUJERES QUE ESTÉN O HAYAN ESTADO PRIVADAS DE LIBERTAD”

ENTRE

FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO

Y

FUNDACIÓN MUJER LEVÁNTATE

Y

FUNDACIÓN COLUNGA

En Santiago de Chile, a 27 de diciembre de 2017, comparecen: la **FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO**, persona jurídica de derecho privado, constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Chile, rol único tributario número 73.240.700-6, representada, según se acreditará, José Miguel Guzmán Lyon, cédula nacional de identidad N° 6.797.469-7, chileno, casado, agricultor y por don Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número 12.221.859-7, todos con domicilio para estos efectos en calle Nueva de Lyon número 072, oficina 1401, comuna de Providencia, Región Metropolitana, por una parte; y, por la otra, la **FUNDACIÓN MUJER LEVÁNTATE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Chile, rol único tributario número 65.019.819-0, representada por doña María Magdalena Del Río Covarrubias, cédula nacional de identidad número 7.023.018-6, ambos domiciliados para estos efectos en calle Maestro Palomo número 486, comuna de Puente Alto, Región Metropolitana, en adelante “**Fundación Mujer Levántate**”; y la **FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE**, persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro constituida y vigente de conformidad con las leyes de la República de Chile, rol único tributario número 65.157.869-4, representada por doña María Esperanza Cueto Plaza, cédula nacional de identidad número 7.040.325-0, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Presidente Riesco número 5711, oficina 1101, comuna de Las Condes, Región Metropolitana, en adelante “**Fundación Colunga**”; cada una de las partes comparecientes será denominada individualmente como la “**Parte**” y conjuntamente como las “**Partes**”. Las personas naturales comparecientes, mayores de edad, en la representación que invisten, exponen que han acordado celebrar el siguiente convenio, en adelante el “**Convenio**”, para la ejecución del Proyecto denominado “**Proyecto de Inserción de Mujeres privadas de libertad**”, en adelante el “**Proyecto**”, en los términos que a continuación se indican:

PRIMERO: Antecedentes Generales.

Uno. La Fundación San Carlos de Maipo es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, dedicada, entre otras materias, a promover, encargar, desarrollar y ejecutar toda clase de actividades y acciones, en el orden del bienestar, entre otros, a cuyo efecto, podrá celebrar con



entidades e instituciones, los actos y contratos, que fueren menester. Para la consecución de sus objetivos, la Fundación San Carlos de Maipo podrá formar, colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados, y así lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos.

Dos. La Fundación Mujer Levántate es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya misión es contribuir a la inclusión social de mujeres que están o estuvieron privadas de libertad a través de un Proyecto integral, de trabajo metódico, conexión afectiva y un trato digno.

Tres. La Fundación Colunga por su parte es una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro cuya misión es potenciar y promover a organizaciones que contribuyan a superar la pobreza en Chile y Latinoamérica, a través de la innovación y la interconexión como base para incidir en la sociedad.

Cuatro. En consideración a lo anterior, la Fundación San Carlos de Maipo ha propuesto a Fundación Mujer Levántate y Fundación Colunga, quienes han aceptado, la colaboración para la ejecución de un Proyecto que permita la inserción de mujeres que estén o hayan estado privadas de libertad. El financiamiento, la administración y ejecución del Proyecto se realizará por las Partes, de conformidad a los términos y condiciones que se señalan en el presente instrumento.

SEGUNDO: Objeto del Convenio.

Uno. Las Partes declaran expresamente que el objetivo del presente Convenio es regular el desarrollo de un programa de implementación de un Proyecto que permita la inserción social de mujeres que estén o hayan estado privadas de libertad, correspondiendo la ejecución a Fundación Mujer Levántate, la administración y control del Proyecto y de los recursos a Fundación Colunga y el financiamiento a Fundación San Carlos de Maipo.

Dos. La colaboración incluye el aporte de recursos económicos y humanos, a ser efectuado por las Partes en los términos señalados en el Convenio.

TERCERO: El Proyecto.

Uno. Objetivo general del Proyecto.

Contribuir a la inserción social de mujeres que estén o hayan estado cumpliendo condena penales.

Dos. Objetivos específicos del Proyecto.

1.-Ejecutar un Proyecto de inserción social, a partir de las directrices del Proyecto integral de Mujer Levántate, dirigido a mujeres que estén o hayan estado cumpliendo condenas penales.

2.-Implementar y sistematizar esta experiencia con el fin de contar, al término de la misma, con un informe de inserción social adaptado al tipo de especificidades y necesidades de la población designada.



Tres. Intervinientes del Proyecto.

En la ejecución del Proyecto intervendrán:

1.- La Fundación San Carlos de Maipo: Esta fundación financiará el Proyecto aportando los fondos destinados a ejecutar un Proyecto de inserción social de mujeres que hayan estado o estén privadas de libertad por sanciones penales, según se detalla en este Convenio, por hasta el monto señalado en la cláusula Sexta siguiente.

2.- La Fundación Mujer Levántate: estará encargada de (i) seleccionar usuarias que participaran en el Proyecto; (ii) contratar y emplear personal idóneo y capacitarlo en las materias que corresponda para asegurar el adecuado cumplimiento de la ejecución y desarrollo de los objetivos del Proyecto; y (iii) Entregar a la Fundación Colunga todos los documentos, resultados, informes, y otros instrumentos relevantes, especialmente pero no limitado a aquellos que den cuenta de los avances y estado del Proyecto.

3.- La Fundación Colunga: Supervisará el cumplimiento de las funciones del personal técnico asignado para la ejecución del Proyecto y, en general, realizará todas las acciones que sean necesarias para la adecuada ejecución en relación a lo estipulado en el presente Convenio.

CUARTO: Administrador del Convenio.

Uno. Administrador Fundación San Carlos de Maipo. Fundación San Carlos de Maipo designa como administrador del presente Convenio a don Marcelo Alejandro Sánchez Ahumada, en adelante el “**Administrador de la Fundación San Carlos**”, quien para los efectos legales del mismo se entenderá como representante autorizado de ésta. Los datos del Administrador de la Fundación son los siguientes:

- a) Teléfono: 225922486
- b) Celular: 973983438
- c) Dirección: Calle Nueva de Lyon 072, oficina 1401, Providencia, Santiago.
- d) Email: msancheza@scmaipo.cl

Dos. Administrador Fundación Colunga. Fundación Colunga designa como administradora del presente Convenio a doña Paulina Rojas Muñoz, en adelante la “**Administradora de Fundación Colunga**”, quien para los efectos legales del Convenio se entenderá como representante autorizado de la Fundación Colunga, y será la única que podrá efectuar la coordinación, control y supervisión técnica, financiera y contable del Proyecto, incluyendo especialmente, pero no limitado a, la supervisión y control de la aplicación de los fondos aportados por la Fundación San Carlos de Maipo para la ejecución del Proyecto. Asimismo, el Administrador Técnico será el encargado de velar por el cumplimiento de las actividades necesarias para el desarrollo y obtención de cada una de las metas del Proyecto en los términos que se establecen en el presente Convenio, estando sujeto en sus actuaciones a lo prescrito en este Convenio. Los datos de la Administradora del Convenio son los siguientes:

- a) Teléfono Celular: +56 9 79590308
- b) Dirección: Bustamente N° 26, comuna de Providencia, Piso 3.



c) Email: p.rojas@fundacioncolunga.org

Tres. Administrador Fundación Mujer Levántate. En tanto, la Fundación Mujer Levántate designa como administrador del presente Convenio a Sergio Ricardo Chacón Armijo, en adelante el “**Administrador de Fundación Levántate**”, quien para los efectos legales del mismo se entenderá como representante autorizado de ésta, y será el único que dará las instrucciones pertinentes y controlará el desempeño laboral del personal que se disponga para la ejecución del Proyecto, estando sujeto en sus actuaciones a lo prescrito en este Convenio. Durante toda la realización del Programa, el Administrador de Fundación Mujer Levántate deberá mantener un contacto permanente con el Administrador de Fundación Colunga, y velar por el cumplimiento de las actividades necesarias para la ejecución de cada etapa del Proyecto. Los datos del Administrador de la Fundación Mujer Levántate son los siguientes:

a) Teléfono:+56997358782

b) Dirección: Esmeralda 732 Santiago

c) Email: sergio.chacon@mujerlevantate.cl

Tres. En caso que alguna de las Partes pretenda reemplazar a su Administrador, o cambien los datos del mismo, deberá informarlo por escrito a las otras Partes mediante carta certificada enviada al domicilio señalado en la presente cláusula.

Cuatro. Toda coordinación para la ejecución del Convenio, y en general para la adecuada implementación del Proyecto, será efectuada exclusivamente a través de los respectivos Administradores.

Cinco. La Fundación Colunga quedará facultada, para efectuar en cualquier momento que lo estime conveniente y necesario, por sí o por terceros, todas las actividades de fiscalización, supervisión, seguimiento y evaluación de la ejecución del presente Convenio, debiendo dar aviso con una anticipación razonable a Fundación Mujer Levántate.

QUINTO: Ausencia de relación laboral.

Uno. Las Partes dejan expresa constancia que en virtud del presente Convenio no existe, ni existirá vinculación alguna de subordinación o dependencia laboral entre la Fundación San Carlos de Maipo y las personas que de cualquier forma tomen parte en el desarrollo y ejecución del Proyecto y/o del Convenio, sean o no dependientes de la Fundación Colunga y/o Fundación Mujer Levántate. En tal sentido, las Partes dejan expresa constancia que este es un Convenio que regula las contribuciones a efectuar por las Partes para la ejecución del Proyecto, que no origina vinculación alguna de subordinación o dependencia respecto de ninguna de las Partes que suscribe el Convenio, liberando de toda responsabilidad al respecto y declarando a su vez, la Fundación Mujer Levántate, que será la única responsable ante terceros por eventuales derechos que pudieren alegarse, ya sea derivados de las leyes del trabajo, previsionales, de seguridad social, o de cualquier otra que tenga o pueda tener su origen en un contrato de trabajo o en cualquiera otra circunstancia, y que se alegue con motivo del presente Convenio.

Dos. Corresponde única y exclusivamente a la Fundación Mujer Levántate el pago de las remuneraciones, gratificaciones, cotizaciones previsionales y de salud (A.F.P, Isapres, AFC



Chile), las retenciones, pagos tributarios y demás prestaciones laborales a que haya lugar en relación al personal que destine para la ejecución del Proyecto y cumplimiento de sus obligaciones bajo el presente Convenio.

Tres. En este sentido, la Fundación Mujer Levántate exime de toda responsabilidad a la Fundación San Carlos de Maipo y Fundación Colunga respecto de cualquier obligación laboral, previsional o que se encuentre relacionada a la seguridad laboral y que corresponda a la primera respecto de sus trabajadores o del personal que contrate para el desarrollo del Proyecto estipulado en el presente Convenio. Como consecuencia de lo anterior, la Fundación Mujer Levántate se compromete a mantener indemne o a indemnizar, según sea el caso, a la Fundación San Carlos de Maipo y Fundación Colunga en caso de que se genere alguna obligación de pago derivada del incumplimiento por parte de la Fundación Mujer Levántate de cualquiera de las obligaciones laborales y/o previsionales mencionadas precedentemente.

Cuatro. De igual modo, las Partes dejan constancia expresa que la Fundación San Carlos de Maipo y Fundación Colunga no tendrán responsabilidad alguna en ningún tipo de lesiones, accidentes o daños que pueda afectar al personal contratado por la Fundación Mujer Levántate o a ninguna de las personas que participen en el Proyecto, sea como beneficiarios del mismo o de cualquier otra forma, en el desempeño de las tareas que se deriven directa o indirectamente de la ejecución del Proyecto y de las actividades que se señalan en este Convenio, todas las cuales serán de exclusiva responsabilidad de la Fundación Mujer Levántate.

SEXTO: Monto de los aportes y su asignación a la ejecución del Proyecto.

Uno. Monto. La Fundación San Carlos de Maipo se obliga a destinar para la ejecución del Proyecto el equivalente en pesos a un monto único y máximo de \$15.000.000 (quince millones de pesos), el cual será destinado a financiar las actividades que componen el programa y que la Fundación Mujer Levántate ejecutará para cumplir con sus obligaciones generadas al amparo del presente Convenio. Dicho monto será entregado a la Fundación Colunga para que sea utilizado exclusivamente en los términos y condiciones que se establecen en el presente Convenio. La transferencia de los recursos aportados por Fundación San Carlos de Maipo se realizará en una única transferencia a Fundación Colunga, al momento de la firma del convenio,

Dos. La forma, plazos y condiciones en que Fundación Colunga hará los trasposos de recursos a la Fundación Mujer Levántate para la ejecución del Proyecto, lo determinarán ambas Partes a través de sus administradores respectivos.

Tres. Para los efectos de revisar el cumplimiento de las obligaciones de administración y fiscalización realizados por Fundación Colunga, esta se obliga a entregar al Administrador de la Fundación San Carlos de Maipo el siguiente documento:

Informe Final: Al término del Convenio, la Fundación Colunga debe entregar un informe donde sistematice el proceso de las intervenciones y los resultados logrados durante todo el período de vigencia del Convenio, este debe incluir las etapas de selección, número de entrevistas y talleres grupales realizados, integrando además, el proceso de intervención post penitenciaria. Asimismo, en el Informe Final Fundación Colunga deberá incluir un reporte de los gastos realizados que permita conocer lo destinado a recursos humanos, a gastos de operación y gastos de administración



del proyecto.

SEPTIMO: Sanción por incumplimiento.

En caso que los informes emitidos por el Administrador de la Fundación Mujer Levántate, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula Tercera y Cuarta del presente Convenio, sean justificadamente considerados por el Administrador de Fundación Colunga como desfavorables respecto del avance técnico del Proyecto, o se configuren incumplimientos o desviaciones en el cumplimiento de los objetivos del mismo y dichas irregularidades o desviaciones no sean subsanadas o justificadas, respectivamente, a satisfacción de la Fundación Colunga dentro del plazo máximo de 30 días, la Fundación San Carlos de Maipo quedará *ipso facto* liberada del cumplimiento de sus obligaciones bajo este Convenio, y podrá optar, a su solo arbitrio, por ejercer cualquiera de los derechos señalados en la cláusula Novena letra d) siguiente.

OCTAVO: Vigencia del Convenio.

El presente Convenio tendrá vigencia desde esta fecha hasta la aprobación por parte de Fundación San Carlos de Maipo del Informe Final señalado en la cláusula Sexta numeral Tres. En todo caso, dejan las Partes constancia que dicho informe deberá ser aprobado por parte de la Fundación San Carlos de Maipo en un plazo de 2 meses contados desde la entrega del Informe Final. Lo anterior es sin perjuicio del término anticipado del mismo que tenga lugar en los términos establecidos en la cláusula Novena siguiente o bien, de las prórrogas o renovaciones que puedan establecer las Partes de común acuerdo.

NOVENO: Término Anticipado del Convenio.

Las Partes dejan expresa constancia que el presente Convenio podrá terminar aún antes del vencimiento del plazo previsto para ello en la cláusula Octava precedente, en los siguientes casos:

- a) En los casos previstos en la cláusula Séptima del presente Convenio cuando así lo determine a su arbitrio la Fundación San Carlos de Maipo.
- b) Fuera del caso indicado en el literal a) precedente, en caso que las Partes no cumplan en todo o en parte con cualquiera otra de sus obligaciones contraídas en virtud de este Convenio, sus documentos complementarios o modificaciones.
- c) En caso que la Fundación Mujer Levántate o Fundación Colunga se encuentren en alguna de las siguientes situaciones: (a) si se dictare la Resolución de Liquidación en Procedimiento Concursal seguido contra la Fundación Mujer Levántate o Fundación Colunga; (b) si la Fundación Mujer Levántate o Fundación Colunga presentaren una petición de inicio de Procedimiento Concursal de Liquidación respecto de ella o ha vencido el plazo de Protección Financiera Concursal y la propuesta de Acuerdo de Reorganización Judicial es rechazada por sus acreedores o por cualquiera de las correspondientes Fundaciones, quienes no prestan su consentimiento; (c) si cualquier otra persona presentare una petición de inicio de Procedimiento Concursal de Liquidación contra la Fundación Mujer Levántate o Fundación Colunga y el tribunal la declara admisible; o (d) si por vía de medidas prejudiciales o precautorias se obtuvieren en su contra secuestros, retenciones o prohibiciones de celebrar actos o contratos respecto de cualquiera de sus



bienes y que dichas medidas afecten o limiten en forma importante la operación y/o administración normal de los negocios de la Fundación Mujer Levántate o Fundación Colunga, a menos que tales medidas fueren dejadas sin efecto dentro de un término de quince días hábiles contados desde que fueren decretadas.

d) En caso de ocurrir cualquiera de las causales indicadas en las letras a), b) y c) de esta cláusula la Fundación San Carlos de Maipo podrá demandar el cumplimiento forzado de las obligaciones de la Fundación Mujer Levántate bajo el presente Convenio, o bien optar por la terminación anticipada del mismo, teniendo en todos los casos el derecho a demandar la indemnización de perjuicios correspondiente. En el caso que la Fundación San Carlos de Maipo opte por la terminación anticipada del Convenio, dicha terminación se producirá inmediatamente de notificada su decisión a la Fundación Mujer Levántate y Fundación Colunga, sin necesidad de efectuar otros trámites al respecto y sin que la Fundación Mujer Levántate pueda en tal caso demandar suma alguna a la Fundación San Carlos de Maipo por ningún concepto derivado directa o indirectamente de la celebración o ejecución del presente Convenio o de su término anticipado.

e) Por mutuo acuerdo de las Partes.

DÉCIMO: Exención de Responsabilidad.

Uno. La Fundación San Carlos de Maipo y Fundación Colunga no son ni serán responsables en forma alguna por el cumplimiento de las obligaciones que la Fundación Mujer Levántate contraiga de cualquier forma con terceros en virtud de los contratos que celebre o actos que ejecute en el desarrollo del Proyecto, sea con personas naturales, jurídicas, de derecho público o privado, fiscales, semi fiscales o municipales, sea que se hayan celebrado o ejecutado antes, durante o después de la vigencia del presente Convenio.

Dos. La Fundación Mujer Levántate se obliga a mantener en todo momento indemne a la Fundación San Carlos de Maipo y Fundación Colunga respecto de cualquier reclamo, demanda o acción que terceros pudieren iniciar o ejercer en contra de esta última por causa o con ocasión de los actos o contratos a que se refiere el numeral precedente o la cláusula Sexta anterior, debiendo asumir su defensa ante cualquier órgano jurisdiccional, ordinario, especial o arbitral, administrativo o municipal, pudiendo la Fundación San Carlos de Maipo y la Fundación Colunga exigir directamente a la Fundación Mujer Levántate el reintegro de cualquier monto que haya pagado con motivo de reclamos de cualquier naturaleza realizados por terceros y que tengan su origen en el Convenio, o descontarlos de las cuotas pendientes de entero, incluyendo, y sin que la siguiente enumeración pueda ser entendida como taxativa, el pago de indemnizaciones, costas procesales, gastos de honorarios de abogados, cotizaciones previsionales y, en general, todo monto pagado por la Fundación San Carlos de Maipo o Fundación Colunga distinto de los aportes comprometidos en el Convenio y que tengan su origen en reclamos realizados por dependientes de la Fundación Mujer Levántate o por terceros.

DÉCIMO PRIMERO: Declaraciones.

Uno. Las Partes declaran expresamente que la propiedad intelectual de todos los informes, estudios, producciones o trabajo en general, incluyendo especialmente, pero no limitado a toda documentación, creación o sistematización que haya sido recopilada, generada o elaborada en



cumplimiento o con motivo u ocasión del presente Convenio o del encargo formulado por la Fundación San Carlos de Maipo o Fundación Colunga a la Fundación Mujer Levántate, pertenecerá a Fundación Mujer Levántate.

Dos. La Fundación Mujer Levántate declara expresamente que para los efectos de lo dispuesto en la Ley No. 19.628 sobre Protección a la Vida Privada, posee autorización escrita, suficiente y expresa de las personas naturales titulares de todos los datos de carácter personal o sensibles, que por medio del presente Convenio le entrega o se obliga a entregar a la Fundación Colunga, para poder almacenarlos, procesarlos y comunicárselos a esta última y para que a su vez, la Fundación Colunga pueda almacenarlos, procesarlos y comunicárselos a terceros sin restricción alguna. La Fundación Mujer Levántate se compromete a indemnizar y mantener indemne a la Fundación Colunga y a la Fundación San Carlos de Maipo de toda responsabilidad al respecto, declarando a su vez, que será la única responsable ante terceros por eventuales derechos que pudieren alegarse derivados de la Ley No. 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

Tres. Cada una de las partes se obliga a mencionar a las otras dos en cualquier comunicado público que se realice del proyecto.

DÉCIMO SEGUNDO: Confidencialidad.

Uno. Las Partes declaran conocer y aceptar que con motivo de la ejecución de este Convenio, han recibido y van a recibir información sensible y confidencial de las usuarias del Proyecto, cuya divulgación a terceros podría ocasionarles graves perjuicios. En razón de lo anterior, las Partes se obligan a mantener en estricta confidencialidad los documentos, información, antecedentes o datos que se le hayan proporcionado o se le proporcionen o lleguen a conocer con motivo u ocasión del presente Convenio, salvo que sea requerida por alguna autoridad judicial o administrativa, sin perjuicio que la misma usuaria consienta de forma libre e informada que su información sensible y confidencial pueda ser utilizada.

Dos. Así mismo, la promoción y divulgación de la información referente al desarrollo y resultados del proyecto, no estará integrada a la cláusula de confidencialidad, por el contrario, las partes promoverán dentro de sus capacidades, la divulgación de los resultados del proyecto, sin perjuicio de mantener en estricta reserva la identidad de la usuarias.

Tres. Las Partes no podrán excusarse de cumplir la obligación de confidencialidad contenida en la presente cláusula, alegando los eventuales incumplimientos en que se pudieren incurrir por parte de ellas o de terceros en relación con cualquiera de las obligaciones emanadas del presente Convenio. A mayor abundamiento, las Partes renuncian expresamente y por anticipado a oponer a la excepción contemplada en el artículo 1552 del Código Civil en lo que respecta a esta obligación.

DÉCIMO TERCERO: Ausencia de Exclusividad. Prohibiciones.

Uno. Ningún término del presente instrumento podrá ni deberá ser interpretado como limitación al derecho de las Partes de suscribir otros convenios similares con terceros. En consecuencia, no existe ningún tipo de exclusividad respecto de las tareas de que trata este Convenio.



Dos. La Fundación Mujer Levántate no podrá ceder, transferir o traspasar en forma alguna, ni total ni parcialmente, los derechos y obligaciones a que se refiere el presente Convenio, sin previa autorización por escrito de la Fundación Colunga. El incumplimiento, total o parcial, de esta prohibición por parte de la Fundación Mujer Levántate, será causal suficiente para que la Fundación San Carlos de Maipo o Fundación Colunga puedan poner término anticipado al Convenio, obligándose entonces la Fundación Mujer Levántate a la correspondiente indemnización de perjuicios, circunstancia que ésta declara conocer y que ha sido determinante para la celebración del Convenio.

DÉCIMO CUARTO: Legislación Aplicable.

El presente Convenio y las obligaciones asumidas, serán regidos en todo por las leyes de la República de Chile.

DÉCIMO QUINTO: Solución de controversias. Domicilio.

Las Partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y acuerdan someterse a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

DÉCIMO SEXTO: Declaración Ley N° 20.393.

Uno. Las Partes se obligan a cumplir rigurosamente y de buena fe todas las leyes y regulaciones aplicables al trabajo, servicio, producto o equipo a entregar, o respecto de cualquier otra prestación que deba realizar para la Fundación San Carlos de Maipo, en virtud del presente Convenio.

Dos. En especial, la Fundación Mujer Levántate y Fundación Colunga declaran conocer que la Fundación San Carlos de Maipo ha implementado un modelo de prevención de delitos según lo disponen los artículos 3° y 4° de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas por los delitos de cohecho, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, y el resto de los delitos que en lo sucesivo se incorporen al catálogo contenido en el artículo 1° de la referida ley y sus modificaciones posteriores.

Tres. A mayor abundamiento, las Partes se obligan a no realizar alguna actividad que pueda ser considerada constitutiva de delito y muy especialmente a dar pleno y cabal cumplimiento a las obligaciones de supervisión y dirección que la Ley N° 20.393 le ha impuesto respecto de sus propios empleados, contratistas, subcontratistas y colaboradores.

Cuatro. Del mismo modo, las Partes declaran que han diseñado e implementado un modelo de prevención de delitos en los términos establecidos en la misma ley o, al menos, han establecido los mecanismos de control y supervisión necesarios para evitar la comisión de esos hechos por parte de sus empleados, contratistas, subcontratistas o colaboradores.

Cinco. En caso que cualquiera de las Partes tuvieran noticia de la ocurrencia de hechos que actual o potencialmente pudieran impactar de cualquier forma a la otra, en su responsabilidad penal, civil, imagen o prestigio, deberá informarle de inmediato de este hecho, sin perjuicio de tomar todas las medidas necesarias para evitar, hacer cesar o mitigar estos efectos.



Seis. Las Partes se comprometen a entregarse mutuamente toda la información que éstas requieran en el marco de las investigaciones internas que llevarán, según lo dispone el modelo de prevención de delitos o mecanismos de control establecidos, sean estas de carácter meramente preventivo o cuando se indague sobre hechos constitutivos de delito, sea que estas investigaciones tengan carácter sistemático o aleatorio.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.


El presente Convenio se extiende en tres ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada Parte.

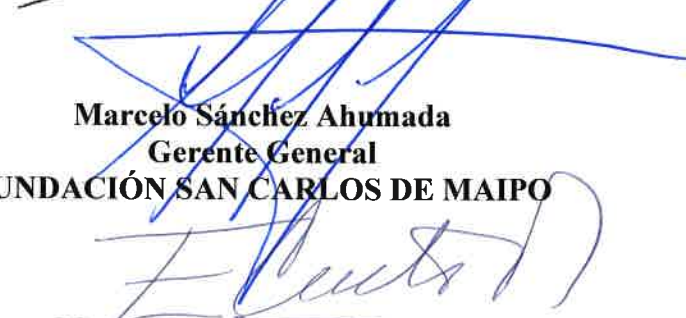
PERSONERÍAS.

La personería de don José Miguel Guzmán y de don Marcelo Sanchez Ahumada para representar a la Fundación San Carlos de Maipo, consta de la escritura pública de fecha 16 de junio de 2009 y en la escritura pública de fecha 03 de octubre de 2012, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Eduardo Avello Concha.

La personería de doña María Magdalena Del Río Covarrubias para representar a la Fundación Mujer Levántate, consta de la escritura pública de fecha 7 de enero de 2014, otorgada en la Notaría de Santiago de don Hernán Cuadra Gazmuri.

La personería de doña María Esperanza Cueto Plaza para representar a la Fundación de Beneficencia Colunga Chile, consta de la escritura pública de fecha 30 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría de Santiago de doña Susana Belmonte Aguirre.


José Miguel Guzmán
Presidente
FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO


Marcelo Sánchez Ahumada
Gerente General
FUNDACIÓN SAN CARLOS DE MAIPO


María Esperanza Cueto Plaza
FUNDACIÓN DE BENEFICENCIA COLUNGA CHILE



Magdalena Del Río

**María Magdalena Del Río Covarrubias
FUNDACIÓN MUJER LEVÁNTATE**

